

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos sector Llolehue Parcela N°29 Rol N°630-70 Comuna de Teodoro Schmidt..

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 211/2017

Temuco, 10 AGO. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 17 de julio de 2017, presentada por el Sr. Julio Baeza Plasser, en representación de Transportes Terranova limitada.
4. Res. SEA N° 201 de fecha 3 de agosto de 2017, emite pronunciamiento respecto de proyecto Áridos sector Llolehue - Parcela N° 29 Rol N° 630-70 comuna de Teodoro Schmidt.
5. Carta de fecha 10 de agosto de 2017, presentada por el Sr. Julio Baeza Plasser, en representación de Transportes Terranova Limitada que solicita complementar antecedentes históricos no citados en Res. SEA N° 201/17.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
- 2.- Que, según lo informado a partir de su solicitud se da cuenta de un proyecto de extracción de áridos desde pozo seco emplazado en el Rol N° 630-70 Parcela N° 29 de la comuna de Teodoro Schmidt. La extracción sería por un volumen máximo de 39.600 m³ en un periodo de cinco meses en un área de extracción de 2 ha (N5.680.165 – E680.514 WGS84 18H).
3. Res. SEA N° 201 de fecha 3 de agosto de 2017, emite pronunciamiento de no ingreso a evaluación ambiental de proyecto de extracción de Áridos sector Llolehue - Parcela N° 29 Rol N° 630-70 comuna de Teodoro Schmidt.
- 4.- Que los antecedentes complementarios presentados por el Sr. Julio Baeza Plasser dan cuenta de una nueva solicitud de pronunciamiento para la misma extracción, esta vez considerando que el predio intervenido ya poseía extracciones por un volumen de 30.000 m³ en una superficie de 1,5 ha.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional da cuenta que el proyecto de extracción y procesamiento de áridos actual más el histórico existente no cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental, toda vez que el volumen extraído total no superaría los 100.000 m³ en su vida útil y la superficie total intervenida es inferior a 5 ha, que lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto Extracción de Áridos en el sector Llolehue - Parcela N° 29 Rol N° 630-70 de la comuna de Teodoro Schmidt, presentado por el Sr. Julio Baeza Plasser, en representación de Transportes Terranova limitada, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.

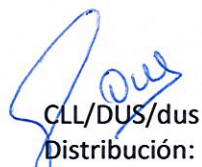
2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento emitido sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA


CLL/DUS/dus
Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA